

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N°. 14458

FECHA: 04 de enero de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante oficio remitario N° S-2021-000013 / ESTPO AYAPEL / 29.58, proveniente de la Policía Nacional del municipio de Ayapel, deja a disposición del CAR-CVS, diecinueve (19) reptiles de nombre común hicotea (*Trachemys Callirostris*), estos especímenes fueron Incautados en el municipio de Ayapel al señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia Antioquía.

Que, en atención a lo anterior el Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, emite el Informe de Especímenes de Fauna Silvestre AYAPEL90.1.3.2. N° 5, con fecha 22 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto N° 12181 de fecha 03 de marzo de 2021, la CAR-CVS, procede dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucasia Antioquía, por haber sido capturado en flagrancia con diecinueve (19) reptiles de nombre común hicotea (*Trachemys Callirostris*).

Que los datos del presunto infractor constan en el Informe de Especímenes de Fauna Silvestre AYAPEL90.1.3.2. N° 5, con fecha 22 de febrero de 2021, y en este consta como dirección

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N°. 14458

FECHA: 04 de enero de 2023

o información de destino “Vereda Sincelejito del municipio de Ayapel – Córdoba”, por lo cual se remite por correo de la Corporación para que se sirviera comparecer a notificarse personalmente del auto N° 12181 de fecha 03 de marzo de 2021, lo cual no fue posible notificarlo, toda vez y de acuerdo a lo reportado por la empresa de mensajería no pudo ubicar la dirección referida.

Que teniendo en cuenta que la CAR-CVS, desconoce la información referente a la dirección específica del presunto infractor, para efectos de notificación el día 29 de abril de 2022, procedió publicar la citación para comparecencia a notificación personal del Auto N° 12181 de fecha 03 de marzo de 2021, en la página Web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Cauca Asia Antioquia, no compareció a la diligencia de notificación personal por lo que se le notificó por Aviso vía página Web de la Corporación el día 09 de junio de 2022, adjuntando a dicha notificación copia íntegra del acto administrativo Auto N° 12181 de fecha 03 de marzo de 2021.

Que la CAR-CVS, mediante Auto N° 13482 de fecha 16 de junio de 2022, formuló Pliego de Cargos contra el señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Cauca Asia - Antioquia, por aprovechamiento y comercialización de diecinueve (19) reptiles de nombre común hicoetas (*Trachemis Callirostris*), sin contar con los permisos pertinentes para su aprovechamiento, como tampoco los salvoconductos para su movilización, acto administrativo que se notificó vía página web de la Corporación, el día 25 de noviembre de 2022.

Que el señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, no compareció a la diligencia de notificación personal por lo que se le notificó por Aviso vía página Web de la Corporación el día 15 de diciembre de 2022, adjuntando a dicha notificación copia íntegra del acto administrativo Auto N° 13482 de fecha 16 de junio de 2022.

Que el señor JAIME MIGUEL HERAZO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.018.567 de Cereté – Córdoba, no presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 13484 de fecha 16 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14458

FECHA: 04 de enero de 2023

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14458

FECHA: 04 de enero de 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

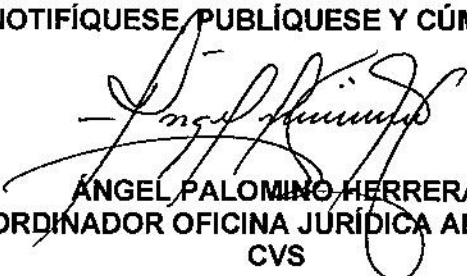
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucaasia - Antioquia, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILBERTO MANUEL BRAVO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.308.546 de Caucaasia - Antioquia, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS